



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE**

Santiago de tolú-Sucre, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO**

Radicación: 2020-00099-00

Demandante: Roger Enrique Polo

Demandado: Yair Salgado franco

*Asunto: Libra mandamiento de pago*

El señor ROGER ENRIQUE POLO actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra de YAIR SALGADO FRANCO, quien aporta con la presente demanda, LETRA DE CAMBIO<sup>1</sup> de las cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra del señor **YAIR SALGADO FRANCO**, y a favor de ROGER ENRIQUE POLO, y ordéñese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$5.200.000,oo) por concepto de capital, representadas en el título letra de cambio con fecha de creación 19 de abril de 2017, intereses corrientes desde el 19 de abril de 2017 hasta el 19 de abril de 2020 y los intereses moratorios causados desde el 20 de abril de 2020 hasta el 19 de noviembre de 2020. Más costas del proceso.

**SEGUNDO:** Trámítense el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Archívese copia de la demanda.

**QUINTO:** Téngase al doctor William Olascoaga Peroza, identificado con C.C N° 92.230.223 y T. P N° 174348 C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEXTO:** Decrétese el embargo y retención del 25% del salario y/o honorarios, que devenga la ejecutada YAIR SALGADO FRANCO, identificado con CC No. 71.331.414, en calidad de empleado de la de la compañía de vigilancia y seguridad privada SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA, dirección 47 N° 145b-48, de la ciudad de Bogotá. Ofíciense al señor Tesorero/Pagador de dicha entidad, para que se sirva efectuar los

<sup>1</sup> Fl.3

descuentos mensuales correspondientes y los deposite a órdenes de este Juzgado en la cuenta No. 708202042001 del Banco Agrario de Colombia del municipio de Santiago de tolú- sucre

**SEPTIMO:** Decrétese el embargo y retención previa de las sumas dinerarias que tenga o llegase a tener depositada, o cualquier otro título bancario o financiero que tenga la parte ejecutada YAIR SALGADO FRANCO, identificado con CC No. 71.331.414, en las entidades financieras Banco agrario y Bancolombia en tolú, y en Sincelejo banco de Bogotá, banco popular, banco de occidente, Davivienda, Caja Social, popular, AV villas, occidente y BBVA.

Para el efecto anterior ofíciense al Gerente de dicha Entidad, para que se sirva retener las sumas pertinentes, las cuales deberán depositar en la cuenta de Depósito Judicial No. 708202042001 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal de Sincelejo y Tolu, a órdenes de este Juzgado, y por cuenta de este proceso.

Adviértaseles que dicho embargo no podrá exceder la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.800.000, oo)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA  
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISUCO MUNICIPAL  
DE SANTIAGO DE TOLU

Notificación por estado N° TYBA

De fecha: \_\_\_\_\_

Secretaria: \_\_\_\_\_

